

anualmente, para en vista de ella, despues de vapian
el Decimo, o ponga solo por producto directo ala Con-
tribucion; la mitad que quedare.

Con esta novedad, es imposible evacuar el asunto
con los nuevos Escavientes, que all presente hay, y
con los valaxios, que veleda, en todo el proximo mes
de Agosto, por mas que se dediquen al trabajo como lo
hacen, por consideran el tiempo precioso, que han de
gastar los inteligentes nombrados para dar valor
alas Tierras, Viñar, y Arbolado de esta Jurisdiccion;
que son de Calibaber muy distintas. Unas de Otava, que
son en mismo partido, y conto distrito, que para especu-
tarlo con la justificacion que corresponde, se encuentran
en la practica, varias dificultades, a que ve ha de seguir
el ajustamiento, y liquidacion, que a cada uno pertenecen.

En el Capitulo diez y seis de la Instruccion, se man-
da literalmente, que a los Jornaleros, Mozo, Criados,
y Vivientes de Campo, se les regule los Jornaleros, por
solos Cientos y veinte dias al año. Duda si, si al
viente Mozo de Campo, ajustado por año, ve ha de
consideran el todo de su valaxio, y Pospa que tenga
ajustado, y solo Cientos y veinte dias de Comida, o
si el valaxio y Pospa, se ha de directar tambien a los
mismos Cientos y veinte dias, a prouista de lo que esto
ajustado al año, agregando a lo que esto impone, lo
que valga la Comida, que leda el Año, en los Cientos
y veinte dias, o en todo el año. Lo que V. S. ve conuenir
regular, como igualmente el importe de esto?

Dicha Duda, me la dexaron la expresion que ha
el Capitulo siguiente, diez y siete, que habla de lo

